

RESOLUCIÓN RTV-146-05-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: numeral 10 "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones."*

Que, el Art. 313 de la Carta Magna dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de acuerdo al quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión."*

Que, el Art. 14 dispone que: *"El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."*

Que, el Art. 16 numeral 1, señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión y sistemas de audio y video por suscripción expedido mediante resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009.

Que, el artículo 5 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción prescribe que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 ibidem, señala que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los*



formatos individuales de requisitos para cada servicio.- ... Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo. ”

Que, el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009), en el Art. 4 establece que: “Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General.”

Que, la resolución del Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, resolvió:

Art. 1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE.

Que, a través de la resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada resolución, el siguiente inciso:

“ASÍ MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGADA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL, A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la resolución 682-22-CONATEL-2010 de 29 de octubre de 2010, incorporó reformas al Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, emitido mediante resolución 1003-CONARTEL-99 publicada en el Registro Oficial No. 235 de 24 de noviembre de 1999.

Que, mediante resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, en sus artículos 13 y 14, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones**

administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante comunicación dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, con fecha 31 de agosto de 2010, el señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, entre otras cosas, requiere se atienda su solicitud para el incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE MEGA" que sirve a la ciudad de Saquisillí, provincia de Cotopaxi; señalando que ha presentado a la SUPERTEL la documentación solicitada.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2011-1055 de 25 de marzo de 2011, se refiere al trámite relacionado con el incremento de canales y actualización de las características de la estación terrena y de la programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE MEGA" de la ciudad de Saquisillí, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín.

Que, con oficio CONATEL- SG-09-1545 de 21 de abril de 2009, el Secretario General del Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, envió copia de la comunicación presentada por el señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, en la que solicitó la autorización para el incremento de canales del sistema de audio y video por suscripción antes mencionado.

Que mediante oficio ITC-2009-2153 de 11 de agosto de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones requirió al señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, complete la documentación legal correspondiente, otorgándole el plazo de 60 días establecido en la resolución 5165-CONATEL-08 de 17 de septiembre de 2008, plazo que feneció el 20 de octubre de 2009, de conformidad con la certificación del Secretario General de ese Organismo Técnico de Control en su memorando SGN-2009-1420 de 4 de noviembre de 2009, el citado oficio fue notificado al peticionario el 19 de agosto de 2009.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye que: *"el solicitante no ha dado contestación alguna al oficio ITC-2009-2153 de 11 de agosto de 2009, pese a habersele otorgado el plazo de 60 días para que presente la documentación correspondiente, incumpliendo lo establecido en la resolución 5165-CONATEL-08 de 17 de septiembre de 2008. En consecuencia, la SUPERTEL considera que el Organismo Regulador debería proceder al archivo de la solicitud detallada anteriormente, en aplicación de lo dispuesto al final del Art. 1 de la resolución 5165-CONATEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

Que, mediante memorando DGGST-2011-0360 de 12 de abril de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, requiere de esta Dirección emita el informe legal correspondiente sobre la recomendación efectuada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el oficio ITC-2011-1055 de 25 de marzo de 2011, de archivar la solicitud de autorización para el incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE MEGA" que sirve a la ciudad de Saquisillí, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín. (Cumplimiento de la resolución 5165-CONATEL-08.)

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en memorando DGJ-2012-0174 de 20 de enero de 2012, en el que concluye que: *"...En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que al no haber presentado el peticionario todos los requisitos legales, dentro del plazo de sesenta días otorgado por el Organismo Técnico de Control, conforme se desprende del informe de la SUPERTEL en el oficio ITC-2011-1055 de 25 de marzo de 2011 y de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente; esta Dirección sugiere al Consejo Nacional de Telecomunicaciones proceder al archivo de la solicitud presentada por el señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, relacionada con el incremento de canales, actualización de las características de la estación terrena y de la programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE MEGA" de la ciudad de Saquisillí, provincia de Cotopaxi en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la resolución 5165-CONATEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones legales:



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-1055; y la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-0174.

ARTÍCULO DOS: Proceder al archivo de la solicitud presentada por el señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, relacionada con el incremento de canales, actualización de las características de la estación terrena y de la programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE MEGA" de la ciudad de Saquisilí, provincia de Cotopaxi, en aplicación de lo dispuesto al final del Art. 1 de la resolución 5165-CONARTEL-08.

ARTÍCULO TRES: Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución al concesionario señor Enrique Marcelo Álvarez Albarracín, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL